



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Radicación: 110013336038202100311-00
Demandante: Consorcio Intradomiciliarias
Demandado: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.
Asunto: Admite demanda

El Despacho procede a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

No se admitirá la demanda contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** porque si bien en el encabezado del escrito introductorio figura como integrante del extremo pasivo de la relación jurídico-procesal, basta ver el acápite de pretensiones para establecer que ninguna pretensión se formula en su contra. Además, esta controversia contractual gira alrededor del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-425, el cual está firmado por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en calidad de contratante, y el Consorcio Intradomiciliarias, en calidad de contratista, negocio jurídico en el que ninguna participación tuvo dicha entidad territorial.

Finalmente, el Despacho encuentra necesario vincular en calidad de tercero con interés a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 33-44-101195478 con vigencia entre el 4 de diciembre de 2019 y el 4 de diciembre de 2024, la cual amparó el cumplimiento del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-425, cuyo tomador - garantizado es Consorcio Intradomiciliarias y como beneficiario - asegurado Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en lo que se refiere al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de Controversias Contractuales presentado por el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.**

TERCERO: VINCULAR al proceso de la referencia como tercero interesado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 33-44-101195478.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, y al representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

DÉCIMO: RECONOCER personería al **Dr. JHON MARLON BAÑOL** identificado con C.C. No. 80.843.586 y T.P. No. 250.877 del C. S. de la J., y al **Dr. MAURICIO ANTONIO BOHADA CÁRDENAS** identificado con C.C. No. 80.729.376 y T.P. No. 196.309 del C. S. de la J., como apoderados, principal y suplente de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Ivcv

Correos Electrónicos
Demandante: marlonbabogado@hotmail.com
Demandada: notificaciones@cundinamarca.gov.co , juridica@epc.com.co , juridico@segurosdeestado.com .
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver Documento digital "01.- DEMANDA Y ANEXOS" página 64.

Controversias Contractuales
Radicación: 110013336038202100311-00
Demandante: Consorcio Intradomiciliarias
Demandado: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.,
Auto: Admite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe38c6b7a8a6154aad84a6ed5bbefa55da04a98fdd0e8e6c2b7ab7b0149e51a**
Documento generado en 04/04/2022 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>